en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el artículo 9.2 y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la Convocatoria.

9.5.- Nombramiento: Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base 9.1 anterior, la Alcaldía Presidencia procederá al nombramiento como Funcionario de carrera, hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente.

10. Toma de posesión.

10.1.- Plazo: Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal Calificador a la Alcaldía Presidencia, los incluidos en la misma deberán tomar posesión en el plazo que determine la Corporación.

10.2.- Formalidades: Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

10.3.- Efectos de la falta de Toma de Posesión: Quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a disposición el Ayuntamiento.

10.4.- Para lo no dispuesto en estas Bases, se estará a lo establecido en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 10 de marzo de 1995, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y concordantes, y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

ANEXO I

TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

– Un Representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

– Un funcionario de esta Corporación, designado por el Alcalde-Presidente.

– El Concejal Delegado de Personal.

Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario de éste en quién delegue. El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

En el Tribunal podrán tomar parte, en calidad de observadores, los representantes de los grupos municipales y de los sindicatos.

Olivenza, a 30 de septiembre de 2004. El Alcalde, RAMÓN ROCHA MAQUEDA.

AMBULANCIAS COOPERATIVA EXTREMEÑA-AMCOEX, S.C.L.

ANUNCIO de 18 de octubre de 2004, sobre Acuerdo de Transformación en Sociedad Limitada.

Acuerdo de Transformación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75.d) de la Ley 2/1998, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, se comunica que "Ambulancias Cooperativa Extremeña-Amcoex, S. Coop. Ltda.", por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2004, acordó por unanimidad transformarse en Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación "Ambulancias Amcoex, S.L."

Llerena, a 18 de octubre de 2004. El Presidente del Consejo Rector, ANTONIO RÍOS GALLARDO.